



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE

Seis (6) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00157-00
Demandante	Defensora de Familia en representación del niño J.S.V.S.
Demandado	Cesar Augusto Valencia Camacho
Auto	674

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 430 del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020, a fin de librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta a través de Defensoría de Familia por la señora YOHANA ANDREA SOLARTE MEDINA en representación del niño J.S.V.S, en contra del señor CESAR AUGUSTO VALENCIA CAMACHO.

CONSIDERACIONES:

Correspondió por reparto a este Juzgado la presente demanda, la cual, de su estudio advierte este Juzgado encuentra falencia que conlleva a su inadmisión:

1. En el acápite de hechos y pretensiones, más exactamente en el cuadro de cuotas alimentarias a cobrar a partir del año 2015, se indica un valor de \$410.000 mensual, cuando en realidad lo dispuesto por el defensor de familia en el acta de conciliación No. 267 de fecha 29 de mayo del 2014, que se pretende hacer valer como título es por valor de \$400.000 mensual. Lo que conlleva que de ahí en adelante se liquide de manera incorrecta cada una de las cuotas de los siguientes años.
2. Por último, en los meses de enero y febrero del 2020, no aparece ningún valor, razón por la cual se le solicita a la parte demandante especifique si esas cuotas fueron canceladas por el demandante o si se trató de un error en la ya mencionada tabla, así como también se existen abonos en algunos de los meses.

En razón a lo anterior esta demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta a través de Defensoría de Familia por la señora YOHANA ANDREA SOLARTE MEDINA en representación del niño J.S.V.S, en contra del señor CESAR AUGUSTO VALENCIA CAMACHO, y en su lugar se dispone otorgar un término de cinco (5) días para que se subsane la falencia anotada en la parte motiva de esta providencia, so pena que, si ello no se hace, la demanda sea rechazada.

NOTIFIQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 106

Cartago, Siete (7) de octubre de 2020.



LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.